

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19

FECHA: 26 de febrero del 2020

JUEZ AD-HOC: SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

HORA DE INICIO:	2:15 P.M	HORA FINAL:	02:30 P.M.
-----------------	----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2018-00153-00  
DEMANDANTES: EDGAR MAURICIO TORRES ÁVILA  
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En Villavicencio, a los 26 días del mes de febrero del 2020, siendo las 2:15 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez Ad-hoc SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

**1. ASISTENTES**

**Parte demandante:** LEONARDO HERRERA identificado con C.C. 86.046.703 y T.P. 243179 del C.S.J.

**Parte demandada:** GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA identificado con C.C. 19.401.626 y T.P. 178715 del C.S.J.

**2. SANEAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que informen si observan la presencia de vicios que generen nulidad procesal, o que

amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. Se notifica en estrados.

### **3. EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisada la contestación de la demanda, advierte el Despacho que la entidad no propuso excepciones previas. Por otra parte, tampoco se advierte la configuración de alguna que amerite ser decretada de oficio, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y su respectiva contestación, procede el Despacho a la fijación del litigio.

#### **4.1. Hechos probados:**

- El señor EDGAR MAURICIO TORRES ÁVILA, sostiene una relación legal y reglamentaria con la Fiscalía General de la Nación, desde el 14 de mayo de 2008, ejerciendo actualmente el cargo de Técnico Investigador II con sede en la ciudad de Villavicencio.
- El 11 de agosto de 2017 bajo el radicado 201760020223762, el demandante solicitó reclamación administrativa a la demandada solicitando se reconociera que la bonificación judicial contemplada en el Decreto 382 de 2013 y los demás que lo modifican es factor salarial para todos los efectos legales, y en consecuencia se ordenara la liquidación y pago debidamente indexado de todas las primas y prestaciones causadas y que se causen en el futuro, como las primas de servicios, prima de vacaciones, primas de navidad, auxilio de cesantías, intereses de cesantías, prima de productividad, bonificación por servicios prestados y en fin la totalidad de las prestaciones (sic).
- Mediante Oficio N° 118 DS-02-12-06 del 24 de agosto de 2017, suscrito por el Subdirector Regional de Apoyo-Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación, el cual dio respuesta negativa a la solicitud realizada.
- El demandante interpuso recurso de apelación radicado el 08 de septiembre de 2017 y este fue resuelto mediante la Resolución N° 2-3293 del 02 de noviembre de 2017.

#### **4.2. Pretensiones en litigio**

- Se declare la nulidad del acto administrativo DS-02-12-06 Oficio N°118 del 24 de agosto de 2017 expedido por el Subdirector Regional de Apoyo-Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación.
- Se declare la nulidad de la Resolución N° 2-3293 del 02 de noviembre de 2017 suscrito por la Subdirector de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación
- Como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos y a título de restablecimiento del derecho, ordénese a la Fiscalía General de la Nación, reconocer que la bonificación judicial que percibe el demandante es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro y en consecuencia pague al demandante el producto de la reliquidación de todas sus prestaciones sociales debidamente indexadas, a partir del 1 de enero de 2013 hasta que se haga efectivo el reconocimiento y pago.

## **5. PROBLEMA JURÍDICO**

El presente asunto se contrae a establecer si al demandante en su calidad de empleado de la Fiscalía General de la Nación, le asiste el derecho al reconocimiento de la bonificación judicial creada mediante el Decreto 382 de 2013, como factor salarial a partir del 1° de enero de 2013 y en adelante.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

## **6. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

Se indaga a las partes si existe ánimo conciliatorio, concediéndole la palabra inicialmente al apoderado de la entidad a fin de que informe si el Comité de Conciliación presentó fórmula de arreglo para el presente litigio, quien indica que en sesión del 18 de julio del 2019, decidió no conciliar dentro del presente asunto, allega el acta en 01 folio. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declara fallida la conciliación.

## **7. MEDIDAS CAUTELARES**

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

## **8. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

### **8.1. Parte demandante**

**8.1.1. Documentales:** Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 16 a 62 a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

### **8.2. Parte demandada:**

No presentó solicitudes al respecto.

### **8.3. Decretadas de oficio por el Despacho**

**8.3.1. A recaudar mediante oficio:** Se dispone oficiar a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se sirva allegar constancia actualizada de la certificación laboral del señor EDGAR MAURICIO TORRES ÁVILA.

**El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.**

## **9. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Por el momento no se fija fecha, en razón a que la prueba solicitada mediante oficio es documental, una vez se cuente con la misma se pondrá en conocimiento de las partes por auto separado. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 02:30 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.



SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO  
Juez Ad-hoc



LEONARDO HERRERA  
Apoderado Demandante



GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA  
Apoderado F.G.N.